

Poder Ejecutivo
de la
ciudad de Buenos Aires

LA PLATA, 27 DIC 1972

LEY 7985: DEROGADA POR LEY 8587

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto n° 717/71 apartado n° 1.1. y la Política Nacional n° 45, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley 5425
----- (T.O.1959), el que quedará redactado de la si
guiente manera:

"Artículo 1°.- Reestructúrase el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, que actuará como persona jurídica de derecho público y continuará funcionando de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Tendrá como objetivo realizar, en el territorio de la Provincia, los fines del Estado en materia de previsión social.

Las relaciones del Instituto de Previsión Social con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Bienestar Social."

ARTICULO 2°.- Deróganse los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°,
----- 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° de la Ley n° 5425
(T.O.1959) y la Ley n° 7478.-

ARTICULO 3°.- Incorpóranse en el Título I de la Ley n° 5425
----- (T.O.1959), los siguientes artículos:

"Artículo El Instituto de Previsión Social estará ad
-----ministrado por un Directorio integrado de
la siguiente forma:

a) Un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo que

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires
112)

- durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente.
- b) Cuatro Directores en representación del Estado Provincial nombrados por el Poder Ejecutivo, que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.
 - c) Dos Directores en representación de los afiliados activos que designará el Poder Ejecutivo, a propuesta de las entidades gremiales. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.
 - d) Un Director Gremial en representación de los afiliados activos Municipales que designará el Poder Ejecutivo entre los propuestos por las entidades gremiales. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente.
 - e) Un Director en representación de los afiliados pasivos que designará el Poder Ejecutivo, a propuesta de la o las entidades que los agruparen. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente.

El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para que la designación de los representantes a que se refieren los incisos c), d) y e) se efectúe, la primera vez, en forma directa por el mismo."

"Artículo Los Jefes de la Policía y Servicio Correccional unificadamente, propondrán al Poder Ejecutivo su candidato, el que será considerado juntamente con los propuestos por los sectores gremiales, a los fines de la designación de los Directores-representantes de los afiliados activos."

"Artículo En la primera sesión que realice el Directorio en cada año, se elegirá de entre los Directores representantes del Estado, el Vicepresidente

M 8

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

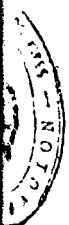
///3

del Organismo, el que será reemplazante natural por ausencia o impedimento temporario del titular. En ausencia de ambos, el Organismo será presidido por el representante del Estado de más edad.

"Artículo El Directorio se reunirá en sesión ordinaria ----- por lo menos una vez cada semana, y en forma extraordinaria cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten no menos de tres Directores. El quorum para sesionar no podrá ser inferior al de cinco Directores, incluido el Presidente y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate."

"Artículo Son funciones del Directorio:

- a) Proponer la política de previsión social en la Provincia con el objeto de alcanzar la finalidad prevista en el inciso a) del artículo 3°.
- b) Acordar o denegar las prestaciones previstas en la presente ley y en las leyes complementarias y disponer con carácter preventivo la suspensión de sus pagos.
- c) Resolver sobre los recursos de revocatoria y con ceder los de apelación.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo la designación del Secretario General y de los Directores y Subdirectores Departamentales.
- e) Proyectar el Presupuesto anual elevándolo a consideración del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Bienestar Social.
- f) Elevar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Bienestar Social, antes del 1° de Mayo de cada año, una memoria y balance general detallando la situación del Instituto, los que serán publicados.



fn 8

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

////

- g) Realizar y publicar cada cuatro años, por lo menos, una valuación actuarial del Instituto a fin de proponer el reajuste pertinente en el plan de prestaciones.
- h) Dictar su reglamento interno y proyectar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el del Organismo.
- i) Proponer al Poder Ejecutivo la remoción del personal de conformidad con el reglamento que proyectará al efecto y someterá a la aprobación de aquél.
- j) Disponer el ejercicio de las acciones judiciales que le competen al Organismo.
- k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y/o especiales fijando las facultades y atribuciones a conferir, que en ningún caso podrán interferir con las que constitucionalmente competen al Fiscal de Estado".

"Artículo El Presidente y los Directores gozarán de las re-
-----muneraciones que fije el Presupuesto anual. Cuando los Directores representantes de los afiliados activos y/o pasivos percibieran por sus empleos o beneficio previsional una remuneración inferior a la establecida para los restantes Directores, el Instituto sobreasignará aquéllas hasta lograr su equiparación."

"Artículo Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto.
- b) Aplicar la presente ley y demás disposiciones relacionadas con el régimen de previsión social.
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Directorio.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y promoción de los funcionarios y empleados del Instituto, con las limitaciones del quinto artículo nuevo incorporado por el artículo 3º

h

8

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///

de la presente ley -inciso d.

- e) Ejercer las facultades disciplinarias de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- f) Ejecutar el Presupuesto que se le fije anualmente al Instituto con las mismas facultades que las leyes de Contabilidad, Obras Públicas y otras disposiciones acuerdan al Poder Ejecutivo.
- g) Ejercer la administración del Organismo.
- h) Otorgar los poderes que autorice el Directorio.
- i) Firmar las comunicaciones oficiales y correspondencia del Organismo; suscribiendo con el Director de Administración o funcionario que haga sus veces, los documentos necesarios a los efectos de la extracción y/o movimiento de fondos del Instituto, pudiendo delegar esas funciones en el o los funcionarios que determine la reglamentación.
- j) Convocar a sesiones extraordinarias al Directorio cuando razones de urgencia lo justifiquen o lo soliciten por lo menos tres Directores.
- k) Resolver los asuntos internos de urgencia, dando cuenta al Directorio en su primera sesión.
- l) Designar los integrantes de las Comisiones internas del Directorio.
- 11) Someter a consideración del Directorio todo asunto que considere de interés para su decisión."

h x

////

1 Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

////

"Artículo Son funciones de los Directores:

- a) Asistir a todas las sesiones del Directorio del Instituto en su carácter de miembros del mismo.
- b) Integrar las Comisiones internas del Directorio.
- c) Realizar toda otra misión que para el mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º le encomiende el Directorio."

"Artículo Contra las resoluciones del Directorio po-
-----drán interponerse los recursos que autoriza la Ley nº 7647, los que se sustanciarán por el procedimiento establecido en el Capítulo XIII de la misma."

"Artículo El Presidente del Instituto requerirá con
-----carácter previo a la resolución de los beneficios respectivos, la vista del Fiscal de Estado, a quien solamente le serán notificadas las resoluciones que se aparten o estén en oposición a dicha vista, en cuyo caso éste podrá observar la resolución.

La observación del Fiscal de Estado, se sustanciará como recurso de apelación.

"Artículo Queda exceptuado el Instituto de Previsión
-----Social de dar la intervención contemplada en el artículo 5º de la Ley nº 6236, salvo cuando se trate de la interpretación jurídica de las leyes aplicables por dicho Organismo."

Artículo 4º.- A partir de la vigencia de la presente ley quedan
----- unificadas en una sola estructura orgánico-funcional las Secciones del Personal de Magisterio; de Seguridad Pública (Policía y de Seguridad del Servicio Correccional); de las Municipalidades y de la Administración General.

hQ

////

El Poder Ejecutivo

de la

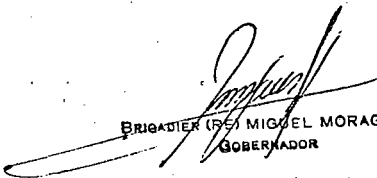
Provincia de Buenos Aires

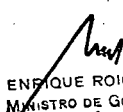
///

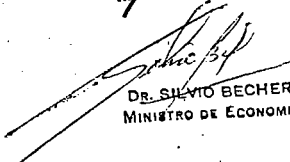
Artículo 5º.- Lo dispuesto en el artículo anterior no implica
----- modificación alguna en las normas legales que
implementan el régimen diferencial de las prestaciones que te-
nia cada sección.

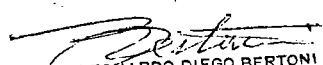
Artículo 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto
----- de la Ley nº 5.425.

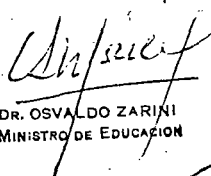
Artículo 7º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re-
----- gistro y Boletín Oficial y archívese.


BRIGADIER (R) MIGUEL MORAGUES
GOBERNADOR

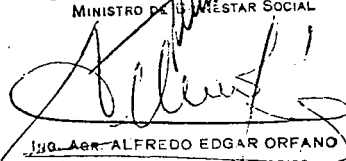

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO


DR. SILVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMIA


ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


DR. OSVALDO ZARINI
MINISTRO DE EDUCACION


DR. JUAN DEFENDENTE AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL


ING. AGR. ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS